

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

Señor (a)
JUEZ (Reparto)
ESD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA.

ACCIONANTE: LINA MARIA CORTES CALDERON

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, ALCALDIA DE PALMIRA.

Respetado Señor (a) Juez,

LINA MARIA CORTES CALDERON, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.396.859 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y ALCALDIA DE PALMIRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, los cuales están siendo vulnerados por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en calidad de Institución contratada para desarrollar el proceso de selección en virtud del concurso de méritos del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –TERRITORIAL 9 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como entidad responsable del referido concurso, los cuales se habrían infringido con ocurrencia de los hechos que a continuación se resumen:

HECHOS

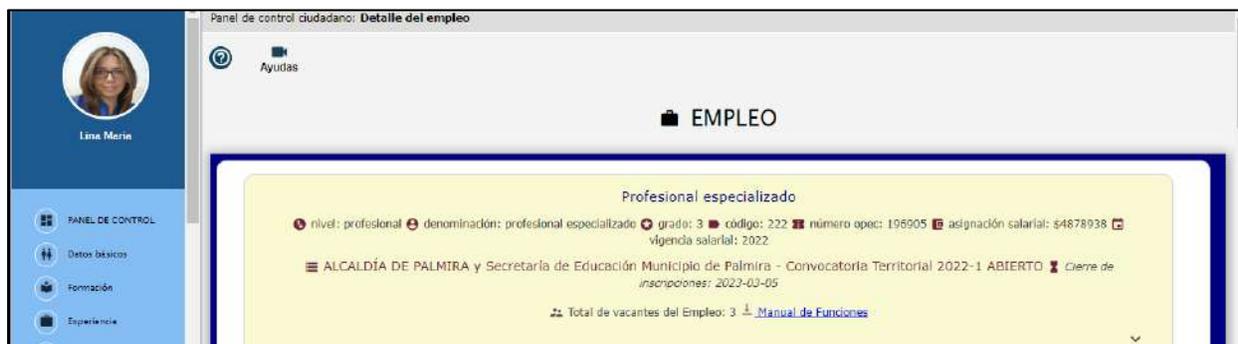
PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el marco del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –TERRITORIAL 9, emite el Acuerdo No 412 del 1 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y establece las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PALMIRA – Proceso de selección 2437 de 2022 – TERRITORIAL 9”.

SEGUNDO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el marco del artículo 11 literal a), c) e i) de la Ley 909 de 2004, suscribe contrato de prestación de servicios No 324 de 2020 cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles” con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

TERCERO: En el marco del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –TERRITORIAL 9, Acuerdo No 412 del 1 de diciembre de 2022, realice mi proceso de inscripción al empleo denominado OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. En el cual se ofertan 3 vacantes para las siguientes dependencias de la Alcaldía: SECRETARIA DE EDUCACION, SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, Municipio: Palmira. Proceso de inscripción en el que aporte debidamente, través de la plataforma SIMO, todos los documentos que certifican tanto los estudios por mi realizados como de la experiencia laboral con la que cuento. Estos documentos corresponden al cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados para el empleo en referencia.

ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1	ALCALDÍA DE PALMIRA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	3			Inscrito		Resultados		
--	---------------------	---------------------------	-----	---	---	---	--------------------------	---	----------------------------	---	---

Fuente: SIMO CNSC



Fuente: SIMO CNSC

CUARTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informa mediante su página web que “En cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, y el numeral 3.3 del Anexo Técnico de los Acuerdos, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes inscritos en el Procesos de Selección Territorial 9, que el **2 de mayo de 2023** se publicarán los **resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos**”

QUINTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, el día de 2 mayo de 2023, publican a través del SIMO, los **resultados preliminares** de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos”, informando adicionalmente que “Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en esta etapa únicamente a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 3.4 del Anexo Técnico a los Acuerdos, la cual se podrá presentar durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos; esto es, desde las 0:00 horas del 3 de mayo hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2023.

SEXTO: Al revisar los resultados los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, empleo denominado Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. OPEC No 196905. Me encuentro con la observación que el aspirante con número de inscripción No 571290030, asociado a LINA MARIA CORTES CALDERON con CC 52.396859 de Bogotá, no continúa en concurso, conforme a la siguiente observación: **El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.**

SEPTIMO: En virtud a mi inconformidad por los resultados preliminares publicados, los cuales no comparto, hago uso del mecanismo de contradicción y defensa, en los

términos consagrados en el acuerdo de la precitada convocatoria, elevando la respectiva reclamación, bajo el radicado No 652585678 del 4 de mayo del 2023, en la cual expuse ampliamente argumentos que denotaban un cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y de experiencia para empleo denominado Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. OPEC No 196905. Lo anterior conforme a los certificados de estudio y experiencia que reposan en el SIMO y sobre los cuales la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA realizó el estudio, además de incluir criterios unificados emitidos y respuestas emitidas por la CNSC, que versan sobre los aspectos de interés de la reclamación.

OCTAVO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, mediante Radicado de Respuesta USA No. RVRM-571290030, decide: “En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “**No Admitido**” dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9. (...) Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

NOVENO: Entre los argumentos soporte de la decisión de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, expuestos en el radicado precitado (se adjunta), textualmente indica “

“...es preciso indicarle que las opciones de equivalencia indicadas en la OPEC y/o MEFCL del empleo a cuál Usted se postuló, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecen las equivalencias permitidas entre estudio y experiencia para los empleos objeto de la presente convocatoria, así:

“Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; * Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede colegir que la equivalencia indicada en la OPEC y MFCL no se encuentra establecida por la ley, es decir ninguna equivalencia puede reemplazar **un título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas**, en consecuencia, no se puede aplicar para la OPEC a la cual usted se inscribió.

Es preciso indicar, que, al no aportar el requisito mínimo de educación en su totalidad, la experiencia valida no infiere en el resultado final de No Admitido. Ahora bien, es preciso indicarle que, los certificados, allegados en el aplicativo SIMO en el ítem de experiencia, no fueron validados en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que, las actividades desempeñadas y certificadas en el documento, no tienen relación con las funciones del cargo al cual Usted se postuló.

Sumado lo anterior el anexo mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte proceso de selección territorial 9", en las modalidades abierto y ascenso, siendo necesario resaltar frente al tema lo siguiente:

"3.1.1. Definiciones (...) i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)." k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Es del caso señalar que después del respectivo estudio y análisis realizado por la Universidad Sergio Arboleda - USA, se definió que los documentos referidos, no se pueden relacionar con las funciones establecidas en la OPEC y/o MFCL, debido a que las labores desempeñadas por Usted en los cargos certificados no fueron ejecutadas en empleos o actividades similares a las funciones del empleo a proveer, razón por la cual no podrán ser objeto de estudio en el ítem de experiencia profesional relacionada para la Verificación de Requisitos Mínimos.

Respecto a lo determinado por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para el presunto incumplimiento del requisito de estudio, determinado por la Universidad en los siguientes términos:

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede colegir que la equivalencia indicada en la OPEC y MFCL no se encuentra establecida por la ley, es decir ninguna equivalencia puede reemplazar **un título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas**, en consecuencia, no se puede aplicar para la OPEC a la cual usted se inscribió.";

Considero respetuosamente, en primera medida, **que se están cambiando en cierta medida las reglas del concurso (Principio de buena fe y confianza legítima)**, ya que en la Oferta Publica de Empleos de Carrera Administrativa y Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MFCL) establecido para el empleo para el cual

me inscribí: OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. Taxativamente acepta las EQUIVALENCIAS entre estudios y experiencia, la cual se da en los siguientes términos:

“Se aplicará la equivalencia del Título Postgrado en la modalidad de especialización de acuerdo al Artículo 2.2.2.5.1 para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional del Decreto 1083 de 2015”. (Negrita fuera de texto)

Ahora bien, conforme a lo expuesto, considero importante resaltar que:

“una vez precisadas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, lo anterior, para evitar arbitrariedades que puedan afectar la igualdad o que vaya en contravía de los procedimientos que fueron fijados para cumplir a cabalidad con el concurso. En este entendido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a las entidades encargadas de administrarlos sino también ciertas cargas a los participantes” (CNSC).

Enfocándonos en el caso puntual del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 – TERRITORIAL 9, Acuerdo No 412 del 1 de diciembre de 2022, este establece en el párrafo del Artículo 1, así como el Artículo 5.

“Hacen parte integral del presente Acuerdo el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

“NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005 (.....) el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.” (Negrita fuera de texto).

En razón a lo indicado, respetado Señor (a) Juez, se ponen sobre el escritorio las siguientes inquietudes:

Está la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, utilizando un argumento que va en contravía de lo estipulado por la entidad nominadora (Alcaldía de Palmira) en su Manual de Funciones y Competencias Laborales MFCL, el cual hace parte de los acuerdos fijados en la convocatoria que nos ocupa.

Es potestad de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en caso, de que si bien pueda tener el respectivo argumento jurídico, de cambiar las reglas de ingreso a la planta de personal de la Alcaldía de Palmira, definidas por la misma entidad.

Es potestad de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con miras a “subsana” una presunta debilidad en la adopción de los manuales de funciones y competencias laborales de una entidad, excluir a un participante de convocatoria.

Donde queda la planeación conjunta y armónica entre la Alcaldía de Palmira y la CNSC, para fijar las bases de la Convocatoria Territorial No 9 de 2022, promulgada en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.6.34.

“...Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos (...) Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales...”

La CNSC, en virtud de lo establecido en La Ley 909 de 2004, es responsable de la administración y Vigilancia del sistema de carrera administrativa, definiéndose en el artículo 12, literales a) y h) y de los concursos de méritos:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión **podrá en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar **acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación** o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada...” (Negrita fuera de texto)

Porque no se evidenció y subsana la presunta debilidad normativa en los manuales de funciones laborales y competencias laborales. La cual no se presenta solo para la OPEC en discusión en esta Tutela y ofertadas por la Alcaldía de Palmira, sino que también en la mayoría de entidades que adoptan equivalencias en manuales de funciones y competencias laborales y que han sido ofertados en diferentes concursos de méritos adelantados por la CNSC,

Ahora bien respetado Señor (a) Juez, para finalizar mis argumentos frente a lo determinado por parte de la Universidad Sergio Arboleda en este punto en particular:

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede colegir que la equivalencia indicada en la OPEC y MFCL no se encuentra establecida por la ley, es decir ninguna equivalencia puede reemplazar un título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas, en consecuencia, no se puede aplicar para la OPEC a la cual usted se inscribió” (Negrita fuera de texto).

Me permito respetuosamente, indicar y demostrar la posición que ha tenido la CNSC en

actuaciones administrativas realizadas directamente por esta entidad, mediante actos administrativos suscritos por los respetados Comisionados de la CNSC, en los cuales, se ha validado a favor de participantes en concursos de méritos; las equivalencias establecidas en Decreto 785 de 2005. Se precisa que están se dan en las dos direcciones que establece la norma, es decir equivalencia de experiencia profesional por título de posgrado en la modalidad de especialización; y título de posgrado en la modalidad de especialización por experiencia profesional relacionada

Caso No 1. Se valida por parte de la CNSC, equivalencia: título de posgrado en la modalidad de especialización por experiencia profesional. **Notese que el cargo pide Titulo de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del empleo y acepta equivalencias.**

RESOLUCIÓN № 11328 24 de agosto del 2022 “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1068 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
788	Asesor	323	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Asesorar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en los temas técnicos en el ámbito empresarial que se requieran, en concordancia con las políticas institucionales y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la administración departamental. (sic)</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar en la elaboración de los estudios previos requeridos para la ejecución de los proyectos productivos que se le asignen, con el fin de garantizar su adecuada elaboración acorde a la normatividad y requerimientos técnicos vigentes. 2. Analizar los comodatos a cargo de la dependencia con el fin de determinar la viabilidad de su liquidación siguiendo los procedimientos establecidos. 3. Planear las reuniones y comités requeridos, con el fin de fortalecer la toma de decisiones acorde a los protocolos establecidos. 4. Elaborar informes de seguimiento a los planes y proyectos propios de su competencia, conforme con los términos establecidos. 5. Analizar las acciones a implementar desde la dependencia para fortalecer los proyectos dirigidos a población diferencial, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población siguiendo los lineamientos establecidos en la política diseñada. 6. Realizar la evaluación, control y seguimiento a los proyectos aprobados con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los mismos acordes a los objetivos planteados. 7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo. 				
Requisitos				
Estudio: Título de formación profesional en núcleo básico de conocimiento: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.				
Alternativas: Las estipuladas en el Decreto 785 de 2005 para los empleos del Nivel Asesor.				

Fuente: RESOLUCIÓN № 11328 24 de agosto del 2022. Página 3 (Se adjunta)

Con esta contabilización de tiempo, es preciso aclarar que, para la compensación del título de posgrado en la modalidad de especialización, solo se requirieron dos (2) años de experiencia profesional para su aplicación y, en consecuencia, y el restante tiempo cubre el requisito mínimo de experiencia, es decir los "Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo".

Por tanto, con la aplicación de la equivalencia procede el cumplimiento del requisito de estudio solicitado por empleo

Continuación Resolución 11328 de 24 de agosto del 2022 Página 5 de 5

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre
788	3	Fernando Ávila González
Análisis de los documentos		
identificado con No. OPEC 788.		
Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor FERNANDO AVILA GONZÁLEZ cumple con el requisito de estudio exigido por el empleo identificado con la OPEC No. 788, por aplicación de la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de Experiencia Profesional.		

Fuente: RESOLUCIÓN № 11328 del 24 de agosto del 2022. Página 4 y 5 (Se adjunta)

Caso 2. Se valida equivalencia por parte de la CNSC: título de posgrado en la modalidad de especialización por experiencia profesional. **Notese que el cargo pide Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del empleo y acepta equivalencias.**

RESOLUCIÓN No CNSC – 2019202020018415 del 18-03-2019 "Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA EVELYN MARTINES ACERO en el marco de la Convocatoria No 435 de 2016" (Se adjunta). Nota: Se resalta que la OPEC 13843 exige los siguientes requisitos:

Requisitos

📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y A fines y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley

📖 **Experiencia:** Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativas

📖 **Estudio:** Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El Título de Posgrado en la modalidad de maestría por: - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que acredite el título profesional; o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. - El Título de Posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. - Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

📖 **Experiencia:**

Equivalencias

📖 [Ver tabla](#)

Vacantes

📍 **Dependencia:** Subdirección Administración de Recursos Naturales, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 3

Fuente: Consulta históricos OPEC SIMO: 13843 (Se adjunta)

7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible.

Ahora bien, el artículo 10 del referido Acuerdo, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR- ANLA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 13843, se observa en relación con el requisito de estudio, lo siguiente:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y A fines y Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Alternativa de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;

Por lo tanto, no resulta necesario analizar las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, toda vez que, se tiene probado que la aspirante acredita no solo los 13 meses de experiencia profesional relacionada que exige el empleo por el cual concursó, sino que adicionalmente cuenta con más de los dos (2) años de experiencia profesional necesarios para homologar el título de especialización requerido.

Fuente: RESOLUCIÓN No CNSC – 20192020018415 del 18-03-2019. Página 9 (Se adjunta)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante ANA EVELYN MARTÍNEZ ACERO en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA"

Conforme a lo expuesto, se concluye que en la aplicación de la equivalencia de estudio, la aspirante ANA EVELYN MARTÍNEZ ACERO, **ACREDITA**, el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con el Código OPEC No. 13843, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, por tal motivo, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de CORPOBOYACÁ y se acogen los argumentos de la aspirante contenidos en su escrito de intervención.

Mediante Resolución No. 20196000012765 del 5 de marzo de 2019, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra "Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón".

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo y proferir los correspondientes actos administrativos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir, a ANA EVELYN MARTÍNEZ ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46 386 953, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182210093715 del 15 de agosto de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 13843, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 14, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Fuente: RESOLUCIÓN No CNSC – 2019202020018415 del 18-03-2019. Página 10 (Se adjunta)

Caso 3. Se valida equivalencia: experiencia profesional por título de posgrado en la modalidad de especialización. **Notese que el cargo pide Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del empleo y acepta equivalencias.**

Resolución CNSC – 2019212009355 del 15-08-2019 "Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto a seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos 57026, 57097, 57098 y 57661, en el marco de la Convocatoria No 436 de 2017 – SENA"

Requisitos

Estudio: Si el empleo se ubica en el área de bienestar del aprendiz: el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines. Si el empleo se ubica en el área desarrollo profesional del instructor, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o Derecho y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines. Si el empleo se ubica en el área Gestión académica y aseguramiento de calidad de la formación profesional el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias
[Ver aquí](#)

Vacantes

Fuente: Consulta históricos OPEC SIMO: 57097 (Se adjunta)

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57026, 57085, 57097, 57098, y 57661, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La anterior afirmación tiene sustento al evidenciar que la actividad desarrollada por la aspirante coincide con las del empleo al versar sobre la capacitación y la administración de instrumentos en el marco de la formación por competencias, situación que se traduce en el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos.

Bajo este entendido, se vislumbra que, en efecto, la aspirante sólo certifica 24 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo al que se inscribió, lo cual no le permite acreditar la experiencia exigida por el empleo a proveer.

No obstante, la OPEC contempla una equivalencia consistente en: *"Título de posgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)"*, lectura normativa que permite desvirtuar la afirmación hecha por la Comisión de Personal del SENA como sustento de la solicitud de exclusión, al encontrar que una vez acreditado el título profesional como ingeniera civil, a la aspirante le es validado dentro de la etapa respectiva, el título como especialista en finanzas, para dar por cumplido el requisito de estudio.

Ahora, una vez cubierto el requisito de educación, se tiene que la aspirante certifica de manera adicional un título como especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, situación que permite sobre este, la aplicación de la equivalencia aludida en el párrafo precedente, aspecto que da como resultado que le puedan ser sumados a los 25 meses de experiencia acreditados, 24 meses adicionales producto del ejercicio equivalente, sobre la base de la similitud entre la formación acreditada y las funciones del empleo según se da cuenta en el siguiente cuadro:

Fuente: Resolución CNSC – 2019212009355 del 15-08-2019. Página 8 (Se adjunta)

Ahora, una vez cubierto el requisito de educación, se tiene que la aspirante certifica de manera adicional un título como especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, situación que permite sobre esto, la aplicación de la equivalencia aludida en el párrafo precedente, aspecto que da como resultado que le puedan ser sumados a los 25 meses de experiencia acreditados, 24 meses adicionales producto del ejercicio equivalente, sobre la base de la similitud entre la formación acreditada y las funciones del empleo según se da cuenta en el siguiente cuadro:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	PERFIL OCUPACIONAL DEL ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL ITM*
<p>Participar en la planeación, diseño, organización, ejecución y control de los planes, programas y proyectos de la formación profesional integral del centro de formación.</p>	<p>Concebir integralmente un proyecto, identificando los requerimientos y las diferentes variables que van a interactuar en la formulación, de acuerdo con las expectativas de los grupos de interés.</p> <p>Intervenir las variables involucradas en los proyectos, de manera que sirvan como referentes para la toma de decisiones, con criterios de sostenibilidad, crecimiento y rentabilidad de los recursos o beneficio social.</p> <p>Evaluar los diversos escenarios futuros probables mediante la aplicación de métodos y técnicas para la toma de decisiones de acuerdo con las expectativas de los grupos de interés.</p> <p>Gestionar el proyecto en cada una de sus fases de acuerdo con las variables identificadas desde la formulación y la decisión tomada a partir de la evaluación.</p>

Con fundamento en lo anterior, una vez aplicada la equivalencia transcrita en el párrafo anterior, se concluye la señora NATALIA PATRICIA FRANCO CEBALLOS cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57097, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

Fuente: Resolución CNSC – 2019212009355 del 15-08-2019. Página 8 (Se adjunta)

Caso No 4. Se valida equivalencia de posgrado en la modalidad de especialización por experiencia profesional relacionada. **Notese que el cargo pide experiencia profesional relacionada, y no requiere posgrado, por lo que le validan el posgrado en la modalidad de especialización aportado por experiencia profesional relacionada.**

RESOLUCIÓN No 12416 del 30 – 12 – 2020 “Por la cual se rechaza por improcedente Solicitudes de Exclusión de exclusión de Listas de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP – respecto de veintiún (21) elegibles de catorce (14) empleos en el Proceso de Selección No 823 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL – CNSC”

Profesional universitario

📍 Nivel: profesional
🎓 Determinación: profesional universitario
📄 Grado: 11
🏠 Código: 110
🔢 Número opec: 36154
🏢 Asignación opec: 62919249

📅 CONVOCATORIA 806 a 825 de 2018 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - 2018 UAESP
📍 Centro de selección: 2019-02-22

👤 Total de vacantes del proceso: 2

Propósito

orientar los temas jurídicos del área y recomendar a la oficina las acciones que en materia de procedimientos administrativos le competen a la subdirección de disposición final, de conformidad con las normas legales vigentes.

Funciones

- 1. Gestionar la información pertinente de la Subdirección de Asuntos Legales para dar inicio al trámite de defensa de los intereses de la Unidad, que sean competencia de la Subdirección, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2. Elaborar y revisar los proyectos de actos administrativos y demás documentos legales que sean competencia de la Subdirección de Disposición Final, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 3. Elaborar y mantener actualizada la base de datos con los procesos que sean competencia de la Subdirección, de manera oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- 4. Revisar los documentos requeridos para adelantar los trámites contractuales y remitir a la Subdirección de Asuntos Legales, la solicitud de trámite, con los documentos soporte requeridos, en cumplimiento del procedimiento establecido.
- 5. Revisar los proyectos de respuesta de la Subdirección, que involucren temas normativos.
- 6. Participar y aplicar con calidad y oportunidad requerida la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad.
- 7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.

Requisitos

- 🎓 **Estudio:** Título Profesional en Derecho, Jurisprudencia y Derecho y **Cursos** extra curriculares del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines.
- 📅 **Experiencia:** Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencias

📄 Ver aquí

Vacantes

🏢 Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2

Fuente: Consulta históricos OPEC SIMO: 36154 (Se adjunta)

- Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:
 - Título de Especialista en Derecho Administrativo, conferido el 22 de marzo de 2018, por la Universidad del Rosario, documento que fue utilizado para el cumplimiento del requisito mínimo, aplicándose la siguiente equivalencia: "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".
 - Certificación emitida por el Secretario general del Consejo de Estado, el 15 de mayo de 2014, en la cual se evidencia que la aspirante "desempeñó las funciones como AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM entre el 23 de abril de 2013 y el 14 de enero de 2014; y entre el 20 de enero y el 12 de mayo de 2014 con una intensidad horaria de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua".
 - Certificación emitida por el Secretario general del Consejo de Estado, el 25 de junio de 2015, en la cual se evidencia que la aspirante "laboró en esta Corporación y ocupó los siguientes cargos:

Fuente: RESOLUCIÓN No 12416 del 30 – 12 – 2020. Página 27 (Se adjunta)

La señora **KAREN LORENA TORREJANO HURTADO** acredita el requisito de estudios con el título de Abogada conferido el día 2 de junio de 2015, por la Universidad Externado de Colombia, además, con lo mencionado en líneas precedentes, aportaría 43 meses y 14 días de experiencia profesional relacionada, en tanto que el empleo a ofertar requiere 33 meses, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

Fuente: RESOLUCIÓN No 12416 del 30 – 12 – 2020. Página 28 (Se adjunta)

Respetado Señor (a) Juez, a continuación presento los hechos, frente a la segunda causal del presunto incumplimiento, el que la Universidad Santiago Arboleda, determina que no cumplo con el requisito de experiencia profesional relacionada, requerida para la OPEC a la cual me inscribí: empleo denominado Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. En los siguientes términos:

“...Es del caso señalar que después del respectivo estudio y análisis realizado por la Universidad Sergio Arboleda - USA, se definió que los documentos referidos, no se pueden relacionar con las funciones establecidas en la OPEC y/o MEFCL, debido a que las labores desempeñadas por Usted en los cargos certificados no fueron ejecutadas en empleos o actividades similares a las funciones del empleo a proveer, razón por la cual no podrán ser objeto de estudio en el ítem de experiencia

profesional relacionada para la Verificación de Requisitos Mínimos”

Ante el cual, respetado Señor (a) Juez, me permito manifestar que en la respuesta a mi reclamación bajo el radicado No 652585678 del 4 de mayo del 2023, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no me da una respuesta de fondo y congruente, a pesar de haber argumentado ampliamente mi objeción frente a la presunta causal de exclusión por no cumplir con la experiencia profesional relacionada (se adjunta radicado No 652585678, indicada en líneas anteriores. Volviéndose a denotar una falta de apego o coherencia frente a los diferentes criterios que ha emitido la CNSC frente a lo requerido para cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada en los concursos de méritos.

Conforme a lo anterior, Señor (a) Juez, me permito respetuosamente relacionar en primera medida, las Sentencias del Concejo de Estado a fin de dilucidar la conceptualización del tema que nos ocupa en este apartado, para luego a manera de contextualización colocar en análisis la postura de la CNSC frente a caso similares, para finalizar exponiendo la relación de mis experiencia profesional que reposa en el SIMO y que guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC No 196905, la cual se relacionó igualmente en la reclamación elevada bajo el radicado No 652585678 del 4 de mayo del 2023

Sobre la EXPERIENCIA RELACIONADA, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. **Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira**, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares” (Negrita fuera de texto)

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema

de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad. Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia **no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar** (Subrayado fuera de texto). (Negrita fuera de texto).

Por su parte el criterio unificado de la CNSC (10 de noviembre del 2020): *reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC*. Resuelve el siguiente problema jurídico:

En los procesos de selección que realiza la CNSC, ¿cómo se debe valorar la Experiencia Relacionada o Profesional Relacionada a partir de certificaciones laborales aportadas por los aspirantes que contienen implícitas las funciones desempeñadas en los cargos certificados o que las mismas se encuentran detalladas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o que se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley?

6. Respuesta al problema jurídico planteado. Para dar respuesta al problema jurídico señalado, se debe tener en cuenta que, en todos los casos, se debe realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer, **para determinar si alguna o algunas de aquéllas** guardan o no relación con una o varias de éstas. (Negrita y cursiva fuera de texto)

Es de resaltar, que la CNSC no determina un número de funciones de experiencia profesional relacionada para dar cumplimiento al requisito de interés, dejando la puerta abierta para que este cumplimiento se logre con una o varias funciones relacionadas con las del empleo a proveer, pero no en su totalidad.

Ahora bien, teniendo como base las siguientes actuaciones administrativas desplegadas por la CNSC, en la que decide sobre solicitudes de exclusión solicitadas por parte de las comisiones de personal en concursos de méritos, me permito respetuosamente poner en consideración las siguientes:

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210002195 DEL 22-01-2019 "Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DAZA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR- ANLA"

Caso concreto:

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de CORPOGUAJIRA en su solicitud de exclusión son los siguientes: "Fue admitida a/concurso sin reunirlos requisitos exigidos en

específico la experiencia relacionada con el empleo" (p.2).

7. Análisis probatorio: Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir a la elegible. (p.6)

Ahora bien, con el fin de zanjar Cualquier duda frente a la relación de las funciones desempeñadas por la aspirante con las del empleo a proveer, se procede a efectuar el siguiente cuadro comparativo (p.6).

CERTIFICACIONES/FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER OPEC 10343
	PROPOSITO PRINCIPAL: "Desarrollar sosteniblemente el potencial económico de la biodiversidad e impulsarla, a través de eco-productos industriales, negocios verdes y turismo de naturaleza y de servicios ambientales".
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIONES
	<p>DIÓCESIS DE RIOHACHA- COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MISIONAL CONTRATADA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Lograr el adecuado funcionamiento del presupuesto de las instituciones educativas, para aportar a una gestión financiera institucional más eficiente.</u> • <u>Monitorear a nivel Institucional toda la ejecución presupuestal.</u> • <u>Hacer seguimiento de la ejecución presupuestal de las instituciones, para lograr un óptimo manejo de la misma.</u> • <u>Supervisar el cumplimiento de los límites establecidos para el gasto de las instituciones educativas.</u> • <u>Presentar periódicamente a la Dirección la ejecución presupuestal de gastos de las instituciones educativas.</u>

<ul style="list-style-type: none"> • <u>Responder por el registro y cargue de la información presupuestal en el sistema de acuerdo a los lineamientos establecidos por la entidad.</u> • <u>Efectuar el manejo y control eficiente, eficaz y oportuno del Presupuesto de las instituciones.</u> • Recepcionar, verificar y tramitar los requerimientos de los rectores de acuerdo al presupuesto de la institución. • Realizar el seguimiento y control de las cotizaciones con el fin de agilizar el trámite de compra. • Obtener y comparar características técnicas de los materiales o bienes ofertados con relación a lo requerido por las instituciones educativas. • Consultar, revisar y verificar los documentos pertinentes y suficientes en la ejecución de los procesos de compras y contrataciones. • Revisión de cuentas de los proveedores y documentos anexos, requeridos para el pago. • Registrar y vincular en el sistema de información, los procesos de ejecuciones de compra de las instituciones educativas. • <u>Preparar, consolidar y reportar informes periódicos sobre actividades ejecutadas.</u> • Supervisar los contratos de obra que se ejecuten en las diferentes Instituciones y presentar informe de ejecución periódicamente con el fin de dar cumplimiento a los objetivos. • Verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y documentos para los desembolsos de contratos. • Mantener en forma ordenada, sistematizada y archivada toda la documentación bajo su cargo. • <u>Apoyar y participar en formulación, diseño y organización de las actividades, planes, programas y proyectos que desarrolle la Diócesis en sus diferentes campos de acción.</u> • Responder por la custodia de los bienes y mantener la confidencialidad de la información y documentación que por razón de sus funciones tenga bajo su responsabilidad. • Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones peticiones y demás actuaciones administrativas externas e internas que le sean asignadas. • Realizar todas aquellas actividades que sean asignadas por necesidad del servicio de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Consolidar proyectos de uso y desarrollo sostenible de la biodiversidad articulado hacia negocios verdes y biocomercio sostenible generando organización empresarial, reforestación, producción más limpia, manejo del suelo.</u> • Participar en el establecimiento y asesoría de modelos de eco-granjas integrales autosuficientes con criterios de negocios verdes y biocomercio sostenible. • <u>Apoyar en los planes sectoriales que elaboren los entes territoriales en los aspectos relacionados con el turismo de naturaleza y/o negocios verdes.</u> • <u>Participar en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo sostenible, manejo conservación de los recursos naturales renovables con las comunidades tradicionales de la jurisdicción.</u> • <u>Suministrar en forma oportuna la información para apoyar el mantenimiento del sistema de información ambiental de Corpoguaijira.</u> • <u>Apoyar la evaluación técnica y económica de los proyectos presentados por los entes territoriales, instituciones, ONG y comunidades organizadas sobre temas relacionados con el área, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.</u> • Responder por la correcta utilización y buen estado de los equipos y recursos asignados según inventario. • Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas. • Cumplir con lo establecido en los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión, referente a la calidad, el medio ambiente y la Seguridad y Salud en el trabajo. • Las demás inherentes a su naturaleza y las que les sean asignadas por las normas legales vigentes o por el Director General para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
---	---

Fuente: RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210002195 DEL 22-01-2019

Del anterior cuadro comparativo, **es posible colegir que las funciones desempeñadas por la aspirante en la Diócesis de Riohacha- Coordinación de Educación Misional Contratada, guardan relación con algunas de las del empleo objeto de provisión**, ya que, según la certificación laboral revisada, fue responsable en esa institución de la gestión presupuestal y financiera de sus instituciones educativas, labores que se relacionan con las funciones del empleo a proveer enfocadas al desarrollo sostenible del potencial económico de la biodiversidad y al fomento del emprendimiento empresarial y planes de negocios, en las cuales el componente

presupuestal y financiero es central. A su vez, se puede evidenciar que la aspirante en la Diócesis de Riohacha, participó en la formulación, diseño y organización de las actividades, planes, programas y proyectos para el desarrollo del objeto de la institución, funciones que en esencia se relacionan con el empleo a proveer, que exige participar en la formulación e implementación de programas y proyectos de la entidad objeto de la convocatoria.

Por otra parte, en la certificación laboral de la Diócesis de Riohacha, se relacionan funciones de Preparación, consolidación y presentación de informes y registro de información en los correspondientes sistemas, mismas que se relacionan con la tarea de "Suministrar en forma oportuna la información para apoyar el mantenimiento del sistema de información (...)", presente dentro de las funciones del empleo a proveer. (p.7)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. **No Excluir** a MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DAZA. Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.575.139, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182210098125 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10343, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 — CAR- ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. (p.8)

RESOLUCION No CNSC – 20192020004165 del 23-01-2019 “Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ, en el marco de la Convocatoria No 435 de 2016 CAR – ANLA”

La solicitud de exclusión se da en los siguientes términos:

“...Justificación: el elegible presenta dos (2) certificados de experiencia expedidos por el INPEC. En la descripción de las funciones, se puede verificar que las funciones desarrolladas no tienen ninguna relación con las funciones del cargo profesional Universitario Código 2044 Grado 11, al cual aspira...” (p.2)

La CNSC realiza el siguiente análisis probatorio

Una vez revisada la certificación laboral, se concluye que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo 2016100001556 de 2016, por lo tanto, a fin de poder determinar si existe o no similitud funcional entre el empleo que el aspirante desempeñó al interior del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el que se pretende proveer mediante la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR – ANLA, se procede a efectuar el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">CERTIFICACIÓN / FUNCIONES</p>	<p style="text-align: center;">EMPLEO A PROVEER OPEC 11876</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL: "Participar en los procesos en la etapa contractual, verificando la correcta ejecución, con soportes documentales, las cuentas presentadas por los contratistas y orientarlos sobre su elaboración hasta la etapa de liquidación de cada uno de los procesos contractuales de conformidad con los procedimientos administrativos, la defensa de los intereses de la entidad y los trámites legales establecidos".</p>
<p>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DESEMPEÑADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del establecimiento de reclusión de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.</u> 2. <u>Coordinar estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos,</u> así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles según las necesidades institucionales. 3. <u>Evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área interna del establecimiento en virtud de las necesidades institucionales.</u> 4. <u>Proyectar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas de acuerdo con la normatividad vigente.</u> 	<p style="text-align: center;">FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Coordinar, promover y participar en los procesos</u> de la etapa contractual, verificando la correcta ejecución, con soportes documentales, las cuentas presentadas por los contratistas y orientarlos sobre su elaboración hasta la etapa de liquidación. 2. Estudiar, evaluar, controlar, revisar, verificar y orientar los pagos de salud, pensión y parafiscales que deban realizar los contratistas de la Corporación. 3. <u>Proponer e implementar procesos, procedimientos y métodos</u> para elaborar y mantener actualizada la base de datos de los contratos de la entidad. 4. <u>Coordinar el reporte de la información</u> relacionada con la contratación en el SECOP, dejando los soportes correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable en la materia. 5. Coordinar el registro de la información de las hojas de Vida en el SIGEP.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Brindar atención oportuna y con calidad de las peticiones y consultas relacionadas con asuntos del establecimiento de reclusión, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 6. Participar en las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las directrices del jefe inmediato. 7. Realizar los informes solicitados por el jefe inmediato o autoridad competente dentro del término establecido, acorde con los requerimientos institucionales. 8. <u>Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas aplicando los principios de la acción administrativa en ejercicio de su empleo.</u> 9. <u>Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión</u> de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Aplicar los sistemas de gestión y control adoptados de conformidad con los procedimientos de la entidad. 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

FUENTE: RESOLUCION No CNSC – 20192020004165 del 23-01-2019

Del anterior cuadro comparativo, es posible colegir que algunas de las funciones desempeñadas por el aspirante en el INPEC, guarden relación con las del empleo objeto de provisión en la Convocatoria 435 de 2016, como son la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de planes y programas, proyectos y actividades propias de la entidad y la promoción y desarrollo del Sistema Integrado de

Gestión, mismas que se asemejan a las tareas de proponer e implementar procesos, procedimientos y métodos en la CAR y coordinar, promover y participar en los procesos de la etapa contractual. (p.7)

“RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. No Excluir a JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ, identificado con cédula No 91.078.053 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No 20182210100725 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No 11876 denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria 436 de 2016 – CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo...” (p.8)

A continuación respetado Señor (a) Juez, presentó en primera medida las funciones establecidas en la Convocatoria de interés para la OPEC No 196905.



República de Colombia Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE
DECRETO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-03

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del empleo	Profesional Especializado
Código	222
Grado	03
No. de cargos	Cuarenta y uno
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del año inmediato	Quemienza la supervisión directa
Naturaleza del cargo	Carrera administrativa
II. ÁREA FUNCIONAL – DONDE SE UBIQUE EL CARGO	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención de requerimientos desde su experiencia, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar y hacer seguimiento a las actividades que le sean encomendadas dentro de los procesos, planes, programas y proyectos de la entidad, aportando desde su competencia para el logro efectivo de los resultados. 2. Asesorar y apoyar en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la necesidad del servicio. 3. Elaborar los informes exigidos por la ley y los solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. 4. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la entidad y del área, de acuerdo con las normas establecidas. 5. Mantener actualizada la información de los indicadores asociados a los procesos, planes, programas y proyectos en los que participa, para su reporte periódico. 6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión. 7. Ejecutar las acciones requeridas dentro de la administración de riesgos de la Entidad. 8. Participar desde su competencia, en las actividades de implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la dependencia a la cual pertenece, para la adecuada prestación del servicio. 9. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad. 10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas. 11. Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad. 12. Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la naturaleza de su cargo. 13. Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con las habilidades y destrezas del titular del cargo. 	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento del Plan de Desarrollo del municipio. 2. Conocimientos en Gestión de proyectos. 3. Conocimiento de normatividad para el Sistema de Gestión Integrado y Sistema de Gestión de Calidad específico para sector público. 	

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMF

Calle 30 No. 29 –39. Código Postal 763533

www.palmira.gov.co



SC-GER-15753

4. Conocimiento del Modelo Integrado de Gestión y Planeación.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	DEL NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a Resultados. • Orientación al usuario y al ciudadano. • Transparencia. • Compromiso con la Organización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo. • Experticia profesional. • Trabajo en equipo y colaboración. • Creatividad e innovación.
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Artes Plásticas Visuales y Afines, Artes Representativas, Diseño, Música, Otros programas asociados a Bellas Artes, Publicidad y Afines, Educación, Bacteriología, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Medicina, Nutrición y Dietética, Odontología, Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Terapias, Antropología, Artes Liberales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Deportes, Educación Física y Recreación, Derecho y Afines, Filosofía, Teología y Afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Arquitectura y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Biomédica y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Mecánica y Afines, Ingeniería Química y Afines, Otras Ingenierías, Biología, Microbiología y Afines, Física, Geología, Otros programas de ciencias naturales, Matemáticas, Estadística y Afines, Química y Afines.</p> <p>Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia clasificada en: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada y seis (6) meses de experiencia profesional.</p>
VIII. ALTERNATIVA	
FORMACION ACADÉMICA	EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39. Código Postal 763533

www.palmira.pcs.co



SC-CGRH15733



República de Colombia Departamento del Valle del
Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE
DECRETO

<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Artes Plásticas Visuales y Afines, Artes Representativas, Diseño, Música, Otros programas asociados a Bellas Artes, Publicidad y Afines, Educación, Bacteriología, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Medicina, Nutrición y Dietética, Odontología, Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Terapias, Antropología, Artes Liberales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Deportes, Educación Física y Recreación, Derecho y Afines, Filosofía, Teología y Afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Arquitectura y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, Ingeniería Agróindustrial, Alimentos y Afines, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Biomédica y Afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Mecánica y Afines, Ingeniería Química y Afines, Otras Ingenierías, Biología, Microbiología y Afines, Física, Geología, Otros programas de ciencias naturales, Matemáticas, Estadística y Afines, Química y Afines.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.</p>	<p>Se aplicará la equivalencia del Título Postgrado en la modalidad de especialización de acuerdo al Artículo 2.2.2.5.1 para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional del Decreto 1063 de 2015.</p>
---	---

Nótese respetado Señor (a) Juez, en un primer acercamiento al MFCL, el cual argumentare, más adelante, la diversidad y amplio número de profesiones y/o áreas de conocimiento que la OPEC No 196905 considera viable para el desarrollo de las funciones requeridas y establecidas en el MFCL, y como se establece el propósito principal del empleo:

Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, Administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención

de requerimientos **desde su experticia**, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente. (Negrita fuera de texto).

A continuación, respetado Señor (a) Juez, presento la relación de las funciones desempeñadas en mi desarrollo profesional, aportadas en el SIMO para la Convocatoria de interés en esta Acción de Tutela, las cuales se confrontan con las establecidas en el MFCL de la OPEC No 196905, en la que **claramente** se observa una relación directa entre funciones, lo que permite determinar que efectivamente si cuento con la experiencia profesional relacionada para ser ADMITIDO en la Convocatoria. Nota: el argumento que se expone se presentó en la Reclamación bajo el radicado No 652585678 del 4 de mayo del 2023 interpuesta ante la CNSC.

Cuadro No 1. Comparativo con funciones desempeñadas en la Alcaldía de Santiago de Cali.

CERTIFICACIÓN/FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER OPEC 196905
<p style="text-align: center;">ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESCRIPCION DE FUNCIONES DESEMPEÑADAS</p> <p>8. Participar en la elaboración de proyectos de inversión, la construcción de las condiciones técnicas de los estudios previos y la supervisión de contratos cuando sea del caso.</p> <p>9. Evaluar los resultados obtenidos al final del periodo de trabajo, midiendo el alcance de metas y cumplimiento de indicadores, realizando las acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados.</p>	<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</p> <p>1. Implementar y hacer seguimiento a las actividades que le sean encomendadas dentro de los procesos, planes, programas y proyectos de la entidad, aportando desde su competencia para el logro efectivo de los resultados.</p> <p>6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.</p> <p>5. Mantener actualizada la información de los indicadores asociados a los procesos, planes, programas y proyectos en los que participa, para su reporte periódico.</p> <p>4. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la entidad y del área, de acuerdo con las normas establecidas.</p>
<p>6 Realizar capacitaciones de actualización sobre los protocolos de toma de muestras de alimentos, aguas y</p>	<p>2. Asesorar y apoyar en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la</p>

muestras de superficie.	necesidad del servicio.
3 Reportar información de análisis de agua y alimentos, a los entes competentes y siguiendo el sistema de gestión documental	3. Elaborar los informes exigidos por la ley y los solicitados por los organismos de control y en general , todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
7 Generar informes de los análisis de laboratorios efectuados, siguiendo el sistema de gestión documental	10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.

Función Alcaldía de Santiago de Cali: 1. Participar en la elaboración de proyectos de inversión, la construcción de las condiciones técnicas de los estudios previos y la supervisión de contratos cuando sea del caso. Se relaciona con: Implementar y hacer seguimiento a las actividades que le sean encomendadas dentro de los procesos, planes, programas y proyectos de la entidad, aportando desde su competencia para el logro efectivo de los resultados (OPEC 196905). Lo anterior teniendo en cuenta que la elaboración de proyectos, es parte fundamental para llevar cabo la implementación y el posterior seguimiento. **Se resalta que la OPEC 196905, no determina el tipo de proyectos específicos a desarrollar, sin embargo, los proyectos de inversión son proyectos que indiscutiblemente se encuentran inmersos en el día a día de las entidades públicas, de las que no se excluyen las Alcaldías y sus diferentes secretarías asociadas.**

Función Alcaldía de Santiago de Cali: 9. Evaluar los resultados obtenidos al final del periodo de trabajo, midiendo el alcance de metas y cumplimiento de indicadores, realizando las acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados. Se relaciona con: 4. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la entidad y del área, de acuerdo con las normas establecidas. (OPEC 196905). 6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión. (OPEC 196905). **Lo anterior teniendo en cuenta, que evidentemente en las funciones desempeñadas en la Alcaldía de Santiago de Cali, está el desarrollo explícito de una actividad de evaluación de resultados, orientados a medir el alcance de metas y cumplimientos de indicadores, lo que se relaciona en cierta medida con la actividad de estudiar y al final como producto, brindar la respectiva conceptualización, al tener que establecer como se indica, acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados; las cuales igualmente se relacionan con la función de la OPEC 196905 que establece la proyección e implementaciones de mejoras y controles, los cuales indiscutiblemente tienen que llevar a administrar los riesgos de los procesos. Se resalta que la OPEC 196905, no determina el tipo o clase de procesos a gestionar, no obstante, se advierte que en la Gestión Pública por lineamiento normativo todos los procesos en cuanto a su estructura, deben de ajustarse al Modelo Integrado de planeación y gestión (MIPG), del cual la Alcaldía de Santiago de Cali y Palmira no son ajenas.**

Por último, se evidencia entre las funciones de la OPEC 196905, las asociadas a la presentación de informes y desarrollo de asesorías, las cuales igualmente se desarrollaron en la Alcaldía de Cali, tal como se observa en el cuadro comparativo elaborado.

En razón lo expuesto y a modo general teniendo en cuenta adicionalmente los verbos

rectores establecidos en el propósito principal del empleo OPEC 196905: planeación, diseño, administración y evaluación y la relación de éstos con las funciones desempeñadas, al igual que el tiempo de experiencia acreditado en la certificación de la Alcaldía de Cali, el cual corresponde a treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, se considera que este sufre los dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada requerida en el MEFCL del Empleo denominado: Profesional Especializado Grado 3 Código 222 OPEC 19605.

Cuadro No 2. Comparativo con funciones desempeñadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 869 de 2015, suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 869 DE 2015	<p style="text-align: center;">EMPLEO A PROVEER OPEC 196905</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL: Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención de requerimientos desde su experticia, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente.</p>
5. Asesorar y capacitar a funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud de los grupos de ambiente y de los laboratorios de la red de alimentos, en los procesos técnicos inherentes a su trabajo relacionado con la vigilancia de los factores de riesgo del consumo.	2. Asesorar y apoyar en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la necesidad del servicio.
2. Elaborar los correspondientes informes de los resultados obtenidos y los consolidados que se le soliciten .	3. Elaborar los informes exigidos por la ley y los solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. 10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
6. Desarrollar las actividades en la implementación de procesos de aseguramiento de la Calidad , establecidos en las directivas dadas por el comité de calidad del Laboratorio de Salud Pública.	9. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
8. Desarrollar o participar en la generación de conocimiento a través de documentos de análisis que aporte a la vigilancia de la salud pública.	6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso , de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

Función FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 869 DE 2015:

5. **Asesorar y capacitar** a funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud de los grupos de ambiente y de los laboratorios de la red de alimentos, en los procesos técnicos inherentes a su trabajo relacionado con la vigilancia de los factores de riesgo del consumo. Se relaciona con la función de: 2. **Asesorar y apoyar** en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la necesidad del servicio. (OPEC 196905). **Se resalta que la OPEC 196905, no limita el desarrollo de asesorías a un tema en particular, sino que lo establece a nivel general, de acuerdo al ámbito de la formación académica.**

Función FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 869 DE 2015. 6. Desarrollar las actividades en la **implementación de procesos de aseguramiento de la Calidad**, establecidos en las directivas dadas por el comité de calidad del Laboratorio de Salud Pública. Se relaciona con la función de Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los **Sistemas Integrados de Gestión (SIG)** y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad (OPEC 196905). La anterior relación, se da teniendo en cuenta que un Sistema Integrado de Gestión (SIG) es el que unifica o integra la gestión de la **calidad**, del medio ambiente y la salud ocupacional.

Función FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 869 DE 2015. 8. Desarrollar o participar en la generación de conocimiento a través de documentos de análisis que aporte a la vigilancia de la salud pública. Se relaciona con la función de: 6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso, de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión. La anterior se da en el sentido, que la generación de conocimiento, **permite proponer mejoras y controles**, ya que, si no genera conocimiento de los procesos, difícilmente se podrán identificar y proponer acciones de gestión de los riesgos asociados a éstos.

En razón lo expuesto, se puede evidenciar que varias funciones desempeñadas en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 869 DE 2015, guardan relación o se asemejan con las funciones establecidas en el MEFCL del Empleo denominado: Profesional Especializado Grado 3 Código 222 OPEC 19605. **Certificación que avala un tiempo de experiencia profesional relacionada de once meses (11).**

Cuadro No 3. Comparativo con funciones desempeñadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0239 de 2016, suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 0239 DE 2016	EMPLEO A PROVEER OPEC 196905 PROPOSITO PRINCIPAL: Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención de requerimientos desde su experticia, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente.
--	---

5. Asesorar y capacitar a funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud de los grupos de ambiente y de los laboratorios de la red de alimentos, en los procesos técnicos inherentes a su trabajo relacionado con la vigilancia de los factores de riesgo del consumo.	2. Asesorar y apoyar en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la necesidad del servicio.
2. Elaborar los correspondientes informes de los resultados obtenidos y los consolidados que se le soliciten .	3. Elaborar los informes exigidos por la ley y los solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. 10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
6. Desarrollar las actividades en la implementación de procesos de aseguramiento de la Calidad , establecidos en las directivas dadas por el comité de calidad del Laboratorio de Salud Pública.	9. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
8. Desarrollar o participar en la generación de conocimiento a través de documentos de análisis que aporte a la vigilancia de la salud pública.	6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso , de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

Nota: Los argumentos requeridos para este cuadro, son los mismos expuestos para el contrato de prestación de servicios 869 de 2015.

En razón lo expuesto (Cuadro No 3), se puede evidenciar que varias funciones desempeñadas en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 0239 DE 2016, guardan relación o se asemejan con las funciones establecidas en el MEFCL del Empleo denominado: Profesional Especializado Grado 3 Código 222 OPEC 19605. Certificación que avala un tiempo de experiencia profesional relacionada de cuatro meses (4).

Cuadro No 4. Comparativo con funciones desempeñadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 0366 de 2017, suscrito con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 0366 DE 2017	<p style="text-align: center;">EMPLEO A PROVEER OPEC 196905</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL: Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención de requerimientos desde su experticia, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente.</p>
--	--

5. Capacitar a funcionarios de los Laboratorios de la red de alimentos, en los procesos técnicos inherentes a su trabajo relacionado con la vigilancia de los factores de riesgo de consumo.	2. Asesorar y apoyar en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la necesidad del servicio.
2. Elaborar los correspondientes informes de los resultados obtenidos y los consolidados que se le soliciten .	3. Elaborar los informes exigidos por la ley y los solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. 10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
6. Desarrollar las actividades en la implementación de procesos de aseguramiento de la Calidad , establecidos en las directivas dadas por el comité de calidad del Laboratorio de Salud Pública.	9. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
8. Desarrollar o participar en la generación de conocimiento a través de proyectos de investigación que aporte a la vigilancia en salud pública	6. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos e indicadores de gestión, que permitan identificar y administrar los riesgos del proceso , de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

Nota: Los argumentos requeridos para este cuadro, son los mismos expuestos para el contrato de prestación de servicios 869 de 2015.

En razón lo expuesto (Cuadro No 4), se puede evidenciar que varias funciones desempeñadas en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 0366 DE 2017, guardan relación o se asemejan con las funciones establecidas en el MEFCL del Empleo denominado: Profesional Especializado Grado 3 Código 222 OPEC 19605. **Certificación que avala un tiempo de experiencia profesional relacionada de once meses (11).**

Cuadro No 5. Comparativo con funciones desempeñadas en la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA DC

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA DC	EMPLEO A PROVEER OPEC 196905 PROPOSITO PRINCIPAL: Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención de requerimientos desde su experticia, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente.
5. Brindar asistencia técnica y capacitar a funcionarios de la Secretaría Distrital de Salud y de la red distrital de Laboratorios, en los procesos técnicos inherentes a su trabajo relacionado con el apoyo a la vigilancia de los factores de riesgo. 7. Apoyar técnicamente los procesos administrativos del Laboratorio de Salud Pública.	2. Asesorar y apoyar en el ámbito de su formación, a la dependencia a la cual está adscrito u otras, según la necesidad del servicio.

8. Administrar la información analítica producida a través del manejo eficiente y oportuno de las bases de datos de los procedimientos analíticos a su cargo	3. Elaborar los informes exigidos por la ley y los solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones. 10. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
4. Desarrollar las directivas de garantía de calidad establecida por el Laboratorio de Salud Pública, que permitan asegurar la calidad de los procesos analíticos	9. Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.

En razón lo expuesto (Cuadro No 5), se puede evidenciar que varias funciones desempeñadas en el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD. CONTRATO 0366 DE 2017, guardan relación o se asemejan con las funciones establecidas en el MEFCL del Empleo denominado: Profesional Especializado Grado 3 Código 222 OPEC 19605. **Certificación que avala un tiempo de experiencia profesional relacionada de treinta y dos (2) meses.**

A modo de síntesis, se presenta cuadro que consolida el total de tiempo de experiencia profesional y profesional relacionada, con base a los respectivos certificados de experiencia que aporte en el SIMO en los tiempos establecidos por parte de la Convocatoria Territorial 9 2022.

CERTIFICACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA (MESES)	EXPERIENCIA	
		PROFESIONAL	RELACIONADA
Alcaldía de Santiago de Cali	29		X
Fondo Financiero Distrital Contrato 0270-2019	9		X
Fondo Financiero Distrital Contrato 478173	8	X	
Fondo Financiero Distrital Contrato 0366-2017	11		X
Fondo Financiero Distrital Contrato 0948-2016	4		X
Fondo Financiero Distrital Contrato 0239-2016	4		X
Fondo Financiero Distrital Contrato 869-2015	11		X
BIOENERGY ZONZ FRANCA SAS	53		X
Secretaria Distrital de Salud de Bogota	32		X
Ingenio Mayaguez	19	X	
TOTAL	180 MESES	27 MESES	153 MESES

Respetado Señor (a) Juez, con base a lo expuesto se puede colegir, que efectivamente **se presenta una relación de funciones** entre las desempeñadas en mi ejercicio profesional con las requeridas en el MEFCL para el empleo denominado Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. OPEC No 196905. Lo que debería permitir establecer que si existe una **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, y por ende un cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, el cual se determina en el MEFCL conforme al tiempo de experiencia requerido, en:

Veinticuatro (24) meses de experiencia clasificada en: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada y seis (6) meses de experiencia profesional

Es importante también, respetado Señor (a) Juez, traer a colación que si se observa, tal como lo mencioné al inicio del análisis del cumplimiento de la experiencia profesional relacionada, los Núcleos Básicos del Conocimiento – formación académica, es bastante amplia, y las funciones requeridas para la OPEC 196905, no establece funciones específicas en algún campo de acción determinado, limitándose tal como lo establece el propósito principal:

Brindar acompañamiento profesional a la dependencia a la cual pertenece, en la planeación, diseño, administración y evaluación de las actividades encomendadas, así como en la atención de requerimientos **desde su experticia**, para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo y en concordancia con la normatividad vigente.

A brindar acompañamiento profesional **desde su experticia**, en funciones que en términos generales, se encaminadas a: seguimiento procesos, planes, programas y proyectos de la entidad, aportando **desde su competencia** para el logro efectivo de los resultados; Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la entidad y del área, de acuerdo con las normas establecidas, entre las demás definidos, en donde en ningún momento el MEFCL determina por ejemplo, que tipo de proceso, plan, programa y proyectos específico es el que se debe desarrollar.

Por otra parte, si bien no lo establece el MEFCL y no debe ser un criterio de análisis por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en el proceso de verificación de requisitos mínimos, la convocatoria establece 3 vacantes para la siguientes dependencias: SECRETARIA DE EDUCACION, SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, ante lo cual probablemente la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, supuso ausencia de relación entre mi experiencia profesional aportada, desarrollada principalmente en una SECREATRIA DE SALUD MUNICIPAL, con las Secretarías indicadas, ante lo cual menciono que en las Secretarías de Educación Municipales, se

despliegan acciones asociada al desarrollo de programas, planes, procesos, proyectos, asociados a laboratorios estudiantiles, así como la coordinación de los PAE (Programas de alimentación escolar) , entre otros, en donde desde mi ámbito de formación y competencia, puedo brindar el apoyo requerido en el marco de las funciones establecidas en el MEFCL.

Se finaliza, concluyendo que en el empleo bajo la OPEC 196905, no se establecen funciones específicas de un núcleo básico del conocimiento en particular ni de un campo de acción en particular, siendo las funciones laborales en cierta medida de carácter general, las cuales se pueden asociar al día a día de las funciones profesionales que se desarrollan en la Administración Pública y en particular en las Alcaldías Municipales, independiente de la dependencia donde se desarrollen, precisando que llevó más de 8 años de experiencia en el sector público a nivel territorial (Alcaldía), en donde las funciones ejecutadas, tal como argumente previamente, guardan relación con las funciones de la OPEC 196905.

DECIMO: En razón lo expuesto, Respetado Señor (a) Juez, considero que se me están vulnerado de mis derechos al debido proceso en conexidad con los derechos al trabajo, debido proceso, derecho al mérito, e igualdad en el acceso a cargos y funciones públicas, ya que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC; pretenden de manera subjetiva, DESCONOCER mi cumplimiento de Requisitos Mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada, definidos para la OPEC 196905, Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sentencia SU-913 de 2009, MP. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir: que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, **puede violarlos derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo** de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Negrita

fuera de texto)

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados- concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los **principios de buena fe y confianza legítima**, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...) (Negrita fuera de texto)

DEBIDO PROCESO

El debido proceso está compuesto por diversas garantías que tienen que ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, igualmente es un principio inherente al Estado de Derecho, que tiene como caracteres esenciales como el ejercicio bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad, tal como lo ha expuesto la H. Corte Constitucional en la sentencia C-980 de 2010:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos"

Además, hace hincapié definiendo el debido proceso como:

"el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de

doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.”

En el mismo sentido, es claro que el debido proceso es un parámetro de conducta que hace referencia al comportamiento que debe observar toda autoridad pública o con quien haga convenios para el ejercicio de sus funciones como en el presente caso la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, lo ilustra de manera palmaria la Corte Constitucional en la sentencia T-653 de 2006, así:

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a ‘actuar conforme con los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”

En mi situación actual estoy entonces ante la configuración de un daño irreversible toda vez que, dada la valoración errada del cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia definidos para la OPEC 196905, por parte UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se me excluye al considérame como NO ADMITIDO el Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –TERRITORIAL 9, lo que me imposibilitará continuar con la fase siguiente de la Convocatoria.

IGUALDAD

Cumplo los requisitos para ser ADMITIDA y seguir en concurso en las vacantes a proveer del empleo denominado al empleo denominado OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. Ofertado en el Proceso de Selección No. 2470 de 2022 –TERRITORIAL 9. **Pongo de manifiesto que la CNSC ha validado para otros participantes y definido criterios, mediante diferentes actos administrativos (expuestos en los hechos de esta Acción de Tutela, que versan sobre la causal de NO ADMITIDO decretada por parte de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, y que ha sido favorable para los participantes.**

Según la sentencia T 824 de 2013 señala que:

“El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de

género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.”

CONFIANZA LEGÍTIMA

Del principio de buena fe nace el principio de la confianza legítima, el cual adquiere su importancia cuando la administración ha creado expectativas favorables para los administrados en ciertas condiciones específicas y súbitamente cambia las condiciones ocasionando un desequilibrio en la relación que entre ellos se hubiere generado. Por lo tanto, tal como lo señala la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias, por ejemplo, en la T-354 de 1999, T-630 de 2008 y SU-360 de 1999, la confianza legítima que los ciudadanos depositan en las actuaciones de la administración debe respetarse y protegerse. En el mismo sentido, la Corporación Constitucional establece:

“Aunado a lo dicho, esta Corporación ha establecido el principio de respeto del acto propio, el cual es concebido como otra manifestación del principio de la buena fe. Éste ha sido percibido como aquel que le “impide a un sujeto de derecho, que ha emitido un acto que genera una situación particular, concreta y definida a favor de otro, modificar unilateralmente su decisión; porque la confianza del administrado no se genera ‘por la convicción de la apariencia de legalidad’ de una actuación, sino por la seguridad de haber obtenido una determinada posición jurídica favorable.”

Como pasa en el presente caso donde la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAD, no acata la adopción de equivalencias (Artículo 2.2.2.5.1 Decreto 1083 de 2015) establecidas en la OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO. Ofertado en el Proceso de Selección No. 2470 de 2022 – TERRITORIAL 9.

Acuerdo No 412 del 1 de diciembre de 2022, este establece en el parágrafo del Artículo 1, así como el Artículo 5.

*“NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005 (.....) el **MEFCL vigente de la ENTIDAD**, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.”*
(Negrita fuera de texto).

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos: Sentencia C-393/19

“El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP) El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La sentencia SU-037-09 sostiene que:

“La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional”

En mi caso ante la vulneración de mis derechos fundamentales invocados, se estaría

limitando mi oportunidad de acceder a un cargo público, en igualdad de condiciones que los demás participantes, toda vez que la citación de pruebas se surtirá por parte de la CNSC el día 23 de julio 2023 y las pruebas escritas se presentaran el día 2 de julio 2023. Además no tengo otro medio de defensa, ya que agote el mecanismo de reclamación establecido por el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, contra el cual **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

PRETENSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, sírvase, Señor (a) Juez, acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA. **TUTELAR** mis derechos fundamentales constitucionales AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, consagrados en nuestra Carta Política, pues debo recibir una protección preferente, en nuestros derechos vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta demanda.

SEGUNDA. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, en el marco del Proceso de Selección No. 2470 de 2022 – TERRITORIAL 9, que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se estudie y apruebe los requisitos debidamente acreditados, con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, y como consecuencia se revoque el resultado de “No admitido” presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de “Admitido”, con la verificación de los documentos aportados para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para la OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO.

DECLARACIÓN JURADA

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que, por estos mismos hechos, derechos y en contra de las mismas entidades accionadas, no se ha promovido otra Acción de Tutela.

MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente le solicito Señor Juez, sírvase DECRETAR Y PRACTICAR, con el carácter de previas, la SUSPENSION de la citación a pruebas que se surtirá por parte de la CNSC el día 23 de junio 2023, para la OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, pruebas escritas que se desarrollaran el día 2 de julio del 2023. Lo anterior consolidaría de manera irremediable el daño a mis derechos fundamentales, o le Solicito Señor Juez, respetuosamente ordene lo que considere pertinente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Responsabilidad

Inicio | **CNSC** | Procesos de Selección | Información y Capacitación

2435 a 2473 Territorial 9

Inicio | Avisos Informativos

CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9

el 06 Junio 2023

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, que el día 23 de junio de 2023 podrá consultar su **citación a la presentación de las Pruebas Escritas** que será aplicada el próximo **2 de julio de 2023**, tal como fue informado previamente con la publicación de la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE**, la cual se invita a consultar en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/territorial-9-guias>.

Para consultar su citación, debe ingresar al Sistema – SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción 'ALERTAS'.

PRUEBAS

Para que obren como elementos de convicción, con esta demanda, apporto las siguientes:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de LINA MARIA CORTES CALDERON.
2. Acuerdo No 412 del 1 de diciembre de 2022 “Por el cual se convoca y establece las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PALMIRA – Proceso de

selección 2437 de 2022 – TERRITORIAL 9”.

2.1 Anexo Técnico Territorial 9 - 2022

3. Reclamación ante CNSC No 652585678 del 4 de mayo del 2023.

4. Respuesta a reclamación .USA No. RVRM-571290030.

5. RESOLUCIÓN No 11328 24 de agosto del 2022.

6. RESOLUCIÓN No CNSC – 2019202020018415.

7. RESOLUCIÓN CNSC – 2019212009355 del 15-08-2019

8. RESOLUCIÓN No 12416 del 30 – 12 – 2020.

9. Funciones OPEC 57097 Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

10. Funciones OPEC 36154 CONVOCATORIA 806 a 825 de 2018 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

11. Funciones OPEC 13843 CONVOCATORIA 435 de 2016 Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR-ANLA - Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA

12. RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210002195 DEL 22-01-2019

13. RESOLUCION No CNSC – 20192020004165 del 23-01-2019.

14. Manual de funciones y competencias laborales OPEC No 196905. Profesional especializado, grado: 3 código: 222. ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO.

PRUEBAS DE OFICIO

Respetuosamente le solicitamos Señor Juez, sírvase decretar de oficio las pruebas a cargo de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil ello en virtud lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones, en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

La accionante LINA MARIA CORTES CALDERON, teléfono celular: 3105640973.
Correo electrónico: cortescalderalinamaria@gmail.com

LINA MARIA CORTES CALDERON
CC. 52.396.859 de Bogotá